Gobierno de México | IMSS BIENESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información: 333021325000513

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2025

Vistos: Para resolver la versión pública de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021325000513.**

ANTECEDENTES

I. Con fecha 05 de marzo de 2025, se recibió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **333021325000513**, en la que se requirió lo siguiente:

> *"Dado que en la Plataforma Nacional de Transparencia NO se encuentran los contratos completos, sino solo una lista, y en Compranet solo se informan datos mínimos de la contratación, solicito el contrato completo no. IB/862/2024 (con sus respectivos anexos y convenios modificatorios) del procedimiento AA-47-AYO-047AYO954-N-295-2024 cuyo objeto es "KITS INDIVIDUALES PARA LA ESTRATEGIA DE ATENCION PROACTIVA EN LAS UNIDADES DE SALUD DE PRIMER NIVEL DEL IMSS-BIENESTAR" celebrado entre este sujeto obligado y la empresa Neuronic Mexicana, S.A de C.V con RFC: NME940113L8A." (sic).*

II. Mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes (SGSOL), la Unidad de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, con fecha 06 de marzo de 2025, turnó la solicitud de referencia a la **Unidad de Administración y Finanzas,** debido a que por las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular, de conformidad con el Estatuto Orgánico de **IMSS-BIENESTAR.**

III. Con fecha 19 de marzo de 2025, mediante el SGSOL, la **División de Modernización Administrativa** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas,** solicitó a través del **oficio IB-UAF-DMA-33-2025,** se someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación de la versión pública para brindar respuesta en los términos siguientes:

> *"Respecto al primer convenio modificatorio del contrato IB/862/2024, se remiten las versiones íntegra y pública del documento a efecto de que sea sometido ante el Comité de Transparencia para su clasificación por contener datos personales, y así atender el acceso de información pública, de conformidad al artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo cual, a fin de cumplir con lo señalado en el numeral antes mencionado, me permito enunciar lo siguiente:*
>
> - ***Fundamento**: artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I de la LFTAIP y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.*

2025 Año de La Mujer Indígena

Gobierno de México | IMSS BIENESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Asunto: Resolución de Versión Pública
Solicitud de Acceso a Información: 333021325000513

Motivación: *la LGTAIP contempla que debe considerar información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y a la que sólo tendrá acceso su titular, tal como:* ***Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Forma Migratoria,*** *asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, lo cual reitera la LFTAIP." (sic)*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **División de Modernización Administrativa**, área adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111 y 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que a la letra señalan:
que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 44**. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*
[...]
II. *Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

Artículo 106. *La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

I. *Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
[...]

Artículo 111. *Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

2025 Año de La Mujer Indígena

RNN/ AEH

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"**Artículo 65**. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*
[...]
***II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*
[...]
***Artículo 98**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*
***I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
[...]

***Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

***Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
[...]

***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

***Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."*

DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

***"Noveno.** - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante*

Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio."

SEGUNDO. Que, en términos de los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y conocedores de la misma, están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **División de Modernización Administrativa,** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado, bajo su más estricta responsabilidad, la **versión pública** del ***"primer convenio modificatorio al contrato IB/862/2024"****, que forma parte de lo solicitado por el particular,* mismo que contiene datos tales como: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Forma Migratoria,** por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública del área de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP) y Número de Forma Migratoria,** debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando, se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica, ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Es un dato personal, ya que, para su obtención, es necesario acreditar previamente la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros datos, por medio de documentos oficiales, como el pasaporte y el acta de nacimiento. En este sentido, las personas tramitan su Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Clave Única de Registro de Población (CURP): Se requieren datos personales como es el nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, asimismo, se asigna una homoclave y un dígito verificador que es individual, como se establece en el Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población de la Dirección General Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación. Por lo anterior, al tratarse de una clave que distingue plenamente a la persona del resto de los habitantes, haciendo identificable al titular de los datos, se considera que la Clave Única de Registro de Población es Información confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Número de Forma Migratoria: Contiene datos de la persona extranjera, tales como el nombre, nacionalidad, país, fecha de nacimiento, CURP, sexo, calidad, modalidad, característica, firma entre otros. En tal virtud, la documentación relacionada con la situación migratoria de una persona, en el caso de los expedientes integrados por el Instituto Nacional de Migración, atiende directamente a información de carácter confidencial, **conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción I, 111, 116, párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de la versión pública **del primer convenio modificatorio al contrato IB/862/2024**, propuesto por la **División de Modernización Administrativa,** adscrita a la **Unidad de Administración y Finanzas**, como área generadora de la información.

SEGUNDO. Notifíquese al solicitante a través de la PNT la presente resolución.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24 fracción VI, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de IMSS-BIENESTAR, la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR.**

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025, DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-049-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **31 DE MARZO DE 2025.**